

Núm. 1309.

Mártres

1841.

13 de Julio

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 196.)

2.^a seccion.—Circular.—En 7 de marzo último acudió el ayuntamiento constitucional de Campos á la Escma. Diputacion provincial de esta provincia, haciendo presente la deplorable situacion en que se encontraba el cementerio de aquella villa, por haber desmoronado la mayor parte de las paredes que lo circuyen, y proponiendo edificar otro cuyo coste segun el presupuesto que acompañaba, podria ascender á 1169 libras 15 sueldos.

Con presencia de la solicitud del ayuntamiento, la comision de fomento á quien tuvo por conveniente oír la Escma. Diputacion se conformó con los deseos de la citada municipalidad, una vez que fueran conformes á las reglas 2.^a y 3.^a de la Real órden de 28 de junio de 1804, cuyo tenor es el siguiente:

»Se deben construir los cementerios fuera de las poblaciones, y á la distancia conveniente de estas, en parages bien ventilados, y cuyo terreno por su calidad sea el mas á propósito para absorber los miasmas pútridos, y facilitar la pronta consuncion y diseccion de los

cadáveres, evitando aun el mas remoto riesgo de filtracion ó comunicacion con las aguas potables del vecindario; y como el exámen de las circunstancias indicadas pende de conocimientos científicos, deberá preceder un reconocimiento exacto del terreno que parezca proporcionado, practicado por profesor ó profesores de medicina acreditados.

Si resultare del informe de estos que concurren las calidades correspondientes en el terreno ó terrenos elegidos, se formará por arquitecto aprobado donde le hubiese y en defecto por el maestro de obras ó alarife de mas confianza del pueblo el correspondiente plano, y el cálculo prudencial de la cantidad á que podrá ascender la ejecucion, teniendo presente en primer lugar que los cementerios deberán estar cercados en la altura que sea suficiente para impedir que puedan entrar en ellos personas ó bestias capaces de causar alguna profanacion opuesta al honor con que deben ser tratados los cadáveres; pero descubiertos en la parte que se han de hacer los enterramientos; y en segundo que su recinto debe ser de tal estension, que no solo puedan enterrarse los cadáveres que resulten en un año comun deducido de un quinquenio y calculado de manera que colocándose dos cadáveres en cada sepultura pueda dárseles el tiempo de tres años para su consumcion ó diseccion; sino que quede ademas algun terreno sobrante para ocurrencias extraordinarias.”

La espresada corporacion provincial en conformidad con el dictámen que precede, acordó comunicarlo al ayuntamiento para que se sujetase á él en todas sus partes.

D. José Francisco Muntaner como apoderado de D. Juan Sala, en 7 de mayo anterior recurrió á la Escma. Diputacion en queja contra el ayuntamiento de Campos á consecuencia de un oficio que este habia pasado á su poderdante haciéndole ver que el punto designado por dicha corporacion para el nuevo cementerio era el llamado son Fullana, una porcion del cual pertenecia á los bienes de su consorte; y en atencion á que el ayuntamiento no se habia arreglado en este asunto á lo preceptuado en la ley de espropiacion de 14 de julio de 1836, concluia solicitando el D. José Francisco Muntaner se declarase nulo el acuerdo de la corporacion ya mencionada.

Pasó á informe del ayuntamiento el recurso á que hace referencia el párrafo anterior y evacuándolo entre otras cosas dice: que efectivamente el punto destinado para construir el cementerio de que se trata, es de Coloma Caforo y de doña Antonia Prohens, muger de D. Juan Sala, cuyo sitio inspeccionado que fué por el doctor en medicina don Miguel Oliver, se coonsideró como el mas apropósito para el objeto á

que se destinaba; en razon á ser el parage mas ventilado de la poblacion y de calidad propia para absorber los miasmas pútridos, y facilitar la pronta consuncion ó diseccion de los cadáveres, evitando por su posicion natural el mas remoto riesgo de filtracion ó comunicacion con las aguas potables del vecindario.

Otro recurso recibió posteriormente la Escma. Diputacion de varios vecinos del pueblo de Campos, pidiendo se mandase designar á aquel ayuntamiento otro sitio mas adecuado para el fin referido, respecto á que el propuesto en el distrito de son Fullana es casualmente el único que abastece de legumbres á toda la villa, y carece por otra parte de los requisitos que se consideran como indispensables atendidas las instrucciones que rigen en la materia.

En consecuencia de la solicitud mencionada dispuso la Escelentísima Diputacion que dos facultativos de esta capital pasasen á Campos á reconocer detenidamente el terreno propuesto por el ayuntamiento, á fin de que constase en debida forma, si su posicion y cualidades eran conformes á lo que sobre este punto previenen las órdenes vigentes, y de no que manifestasen lo que tuvieran por conveniente; quienes espusieron, que el parage designado reunia todas las cualidades necesarias.

Y habiéndome pasado la Escma. Diputacion el espediente que instruye sobre el espresado asunto: he dispuesto hacer la publicacion que previene el artículo 3º de la ley de 14 de julio ya citada, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion, lo hagan á este gobierno político en el término de quince dias, que empezarán á contar desde el en que se publique este aviso en el Boletín oficial de la provincia. Palma 10 de julio de 1841.—*José Miguel Trias.*

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 197.)

Circular.—Cuando afortunadamente hemos salido de la guerra fratricida que assolaba la nacion, ha llegado el momento de procurarla bienes, de llevar á la patria al grado de prosperidad y de ventura á que la convidan la naturaleza y el sistema de gobierno que nos rige.

Una de las causas de su postracion y de la miseria pública es el contrabando. Sentina de vicios, desvia al pueblo del trabajo, le conduce al crimen.

El gobierno de S. M. ha conocido el mal, y con empeño exige su

esterminio. Y los esfuerzos van á corresponder á su intencion benéfica. Toda la fuerza armada, toda la accion de las autoridades, se ponen en movimiento para llevar á cabo la obra.

En esta provincia pacífica y leal es el tropiezo con que he luchado desde que estoy al frente de las rentas. Sin descanso me he dedicado en la persecucion del fraude, y siento confesar que mis esfuerzos no han tenido hasta ahora el efecto que me prometia. Es verdad, el mal es grave, y necesita de cura radical. Hombres hay que se avergonzarian de cometer una mala accion, y protegerán el contrabando.

Entre mis medidas, indiqué en mi circular del 1.º de abril los bienes que podrian procurar los alcaldes de los pueblos, si con mano firme me auxiliaban. ¿Lo han hecho? Cuando se ha efectuado algun alijo en su demarcacion han dado parte siquiera? Es preciso que ellos no ignoren lo que todo el mundo sabe, tengan entendido, que ademas de las penas á que se harán acreedores segun las leyes, los señalaré á la opinion pública.

Tambien tuve el pensamiento de dirigirme á los SS. curas, á los SS. maestros de primeras letras, para rogarles que inculcasen á la juventud la necesidad de abstenerse del fraude. Diré un hecho reciente.

Ayer mismo fué aprendida una niña con 2 libras y media de tabaco, de la tierna edad de diez años, y con habilidad ya bastante para ocultar lo que de ella queria saberse, y hasta para negar su nombre y la casa donde habitaba. ¿Qué será de esa infeliz si continúa en el crimen, en que sin saberlo se va á encenagar!

¿La nacion en que los niños esto hacen, podrá ser venturda? Estos hechos no juntan clases de la sociedad? Y no digo bien entonces que es interés de todos el perseguir el fraude y secundar mi zelo?

Por último, no hay que olvidar nunca la terrible idea, de que un contrabando puede encerrar una epidemia; la peste! Así se introdujo la que aniquiló á los pueblos de son Servera, y de Artá.

Cortando el contrabando, el comercio de buena fé podrá hallar el premio de sus desvelos, sinó no. El aumento de las rentas, será el menos en la cuota de las contribuciones; y las manos estraviadas volverán al trabajo, que nunca debieran haber abandonado. Palma 10 de julio de 1841.—*Joaquin Scheidnagel.*

Junta general de capitalistas, accionistas y acreedores de los cinco gremios mayores de Madrid celebrada en 21 de junio de 1841.

En este día segun lo resuelto por la junta administrativa y liquidadora y al tenor de la convocatoria circulada por diferentes medios, y reiterada hasta tercera vez, se reunieron en la casa principal de este establecimiento los interesados en él, que han tenido por conveniente legitimar su representacion, bajo la presidencia del Escmo. Sr. don José Canga Argüelles, nombrado al efecto por el señor regente del reino.

Ocupaban sus respectivos asientos los señores D. Marcial Antonio Lopez, D. Severiano Paez Jaramillo, D. Adriano de las Barcenas y D. Francisco Antonio Pando, individuos los dos primeros de la junta administrativa, y apoderados los segundos de las comunidades ó gremios mayores.

Hízose lectura de los documentos que debian ser preliminares del asunto principal, y al llegar á este sin contradiccion ni repugnancia de ninguno de los asistentes se dió cuenta de la proposicion siguiente; suscrita por los señores D. Marcial Antonio Lopez, D. Severiano Paez Jaramillo, D. Adriano de las Barcenas y D. Francisco Antonio Pando. Pedimos á la junta general se sirva nombrar una comision para examinar los actos de la junta liquidadora, y su memoria, asi como los artículos que somete á la resolucion de la junta general y dar su dictámen oyendó á aquella en lo que fuere necesario.

Inmediatamente se presentó por uno de los señores vocales una adicion á esta proposicion reducida á pedir que la comision constará de 15 personas, que su informe se estendiese tambien sobre las proposiciones que presenten los vocales de esta junta, y que le diese en el término de 30 dias; y finalmente que para alcanzar estos fines se tengan á disposicion de los vocales de la junta los libros y cuantos datos existan en la casa.

Abierta discusion sobre la proposicion y su adicion tomaron parte en ella en diferentes sentidos varios señores vocales, esponiendo sus opiniones con el mayor órden y compostura, si bien acompañadas de gran copia de razones y datos.

Terminada la discusion por declaracion de la junta, y descartadas algunas opiniones discordes, relativamente al plazo, dentro del cual se habia de presentar el dictámen de la comision, se puso á votacion y quedó aprobado lo contenido en la proposicion y adicion precedentes.

Comenzóse en seguida el nombramiento de la comision por medio

de papeletas en la que tomaron parte 95 señores vocales, y verificado el escrutinio resultó haber obtenido eleccion los señores siguientes, por el órden que van señalados. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos, señor D. Aniceto de Alvaro, Sr. D. Ramon Ovejero, Sr. D. Matías Angulo, Sr. D. Manuel Cantero, Sr. D. Manuel Goyri, Sr. D. Leon García Villareal, Sr. conde de Torre Muzquiz, Sr. D. Miguel de Nájera, Sr. don Eugenio Moreno, Sr. D. Manuel Villota y Lavin, Sr. D. Felipe Santiago de Ondategui, Sr. D. Ignacio de la Sota, Sr. D. José Hompanera de Ceballos, Sr. D. Francisco Vila Cedron.

Se acordó tambien que si alguno de estos señores estuviera imposibilitado por cualquiera motivo para desempeñar su cometido, le reemplazase el vocal que sucesivamente hubiese obtenido el mayor número de votos.

Finalmente despues de acordar que continuase las transacciones voluntarias de créditos contra la casa y de manifestar unánimemente los deseos mas vehementes de que concurrieran á las sesiones sucesivas el mayor número posible de acreedores ó sus apoderados competente-mente habilitados, y habiendo manifestado que se avisaria por medio del *Diario* y por los papeles públicos para la celebracion de la sesion inmediata, se levantó la de este dia.—*Manuel Diaz Moreno de Viver*.

Podemos asegurar que en la noche de ayer 22 se reunió la comision nombrada por la junta general, y despues de haber nombrado presidente de ella al Escmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cos, y secretario á D. Francisco Vila y Cedron, se ocupó largamente del método que habia de seguir en los importantísimos trabajos que se la han cometido, y de los que deben resultar sino el restablecimiento del antiguo colosal crédito de la casa de los cinco gremios mayores de Madrid, por lo menos mejoras que vayan allanando el camino para llegar á situacion tan envidiable.

Acordaron segun parece dividirse en tantas secciones como son las que ofrece la memoria impresa y circulada por la junta administrativa y liquidadora, dando ocho dias de término para que cada una de dichas secciones examine lo que á ella pertenece y den cuenta todas á la comision que ellas mismas forman.

Habiendo manifestado, por oficio, los señores Nájera y Cantero la imposibilidad en que se hallan de formar parte de la comision, fueron sustituidos por los señores D. Manuel Bárbara y D. Antonio Murga, en conformidad á lo acordado en la junta general.

Se recuerda al público que el sábado 17 del corriente á las doce de su mañana se rematará si la postura acomoda, en el balcon inferior de estas casas consistoriales el suministro del pan que se necesitará en el Sto. Hospital general por el término de un año, arreglado al plan de subasta inserto en el Genio de la Libertad del dia 29 junio, Boletín oficial número 1305 de 3 julio y Diario Constitucional de 7 del mismo, con la adición siguiente al artículo primero de aquel plan, á saber; que el trigo para el pan de esta clase debe ser grueso y sin tizne vulgo *mescare*. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Palma 12 de julio de 1841.—Melchor Bestard.—Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Feliu.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, <i>cuartera</i>	68	”
Idem <i>xexa</i>	64	”
Idem <i>moreno</i>	60	”
Cebada	38	”
Habas	58	”
Guijas	50	”
Garbanzos	66	”
Frísoles	64	”
Habichuelas	72	”
Carbon <i>quintal</i>	14	”
Patatas	16	”
Leña	5	”
Aceite <i>cuarter</i>	19	”
Vino <i>cuarter</i>	4	”
Carne de vaca <i>lib. de 36 onzas</i>	4	”
Idem de <i>carnero</i>	3	12
Queso <i>libra de 12 onzas</i>	2	8
Aguardiente	1	20
Miel	3	12
Manteca	6	24

Mahon 20 de junio de 1841.—Antonio Coll, alcalde 1º

Idem en el mercado de Ciudadela.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candel, cuartera.	62	”
Xexa, id.	60	”
Moreno, id.	56	”
Cebada, id.	34	”
Habas, id.	48	”
Guijas, id.	40	”
Garbanzos, id.	80	”
Frísoles, id.	80	”
Vino, cuarter	3	12
Aceite, cuarter	19	”
Carbon, quintal	14	”
Patatas, id.	”	”
Leña, id.	4	”
Carne de vaca, lib. de 36 onzas.	4	”
Carnero, id.	3	12
Queso, lib. de 12 onzas	2	”

Ciudadela 23 de junio de 1841.—*Pedro Martorell.*

Idem en el mercado de Ibiza.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera.	64	”
Cebada id.	30	”
Habas id.	60	”
Guijas id.	60	”
Habichuelas id.	108	”
Vino cuarter.	4	”
Aceite medida.	80	”
Brea quintal	36	”
Algarrobas id.	12	”
Carbon id.	8	”
Leña id.	2	”
Carne de carnero la lib. carn ^a	5	”
Id. de macho id.	3	8
Aguardiente arroba	37	25

Ibiza 20 de junio de 1841.—*Miguel Sorá y Tur.*

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.